

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 2 DE IBI



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

N.I.G.:03079-41-2-2016-0000116

Procedimiento: Concurso de acreedores - 000051/2016-

De: D/ña. JUAN ANTONIO FUSTER DOMENECH y MARIA PILAR DOMENECH APARICIO

Procurador/a Sr/a. GADEA ESPI, FRANCISCO J. y GADEA ESPI, FRANCISCO J.

Contra: D/ña. NO CONSTA

Procurador/a Sr/a.

AUTO

En Ibi, a 15 de febrero de 2017.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Porel Procurador de los Tribunales Sr.. Gadea Espi, en nombre y representación de D. JUAN ANTONIO FUSTER DOMENECH y DÑA. MARIA PILAR DOMENECH APARICIO, se ha instado el concurso voluntario de su representado.

SEGUNDO.- En la tramitación de este procedimiento se han seguido todas las prescripciones legales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.-Presupuestos

De los documentos aportados resultan acreditados los presupuestos subjetivo y objetivo para la declaración del concurso exigidos por los artículos 1 y 2 de la Ley Concursal, al haberse solicitado el concurso de persona física en situación de insolvencia.

Asimismo, la solicitud se ha presentado por persona legitimada para ello por aplicación de los artículos 3 y 6 de la Ley Concursal, al estar presentada por el deudor.

Reconoce el deudor su situación de insolvencia, y aporta una relación de acreedores en la que consta un pasivo cifrado en 190.596,69 euros, sin que pueda atender regularmente sus obligaciones exigibles, lo cual permite considerar acreditada la situación de insolvencia (art 14 y 2.3 Ley Concursal).

SEGUNDO.- Postulación procesal y defensa técnicas

Por otra parte, se cumple el requisito de defensa procesal preceptiva al estar asistido el deudor por Letrado y representado por procurador, tal y como exige el artículo 184.2 LC.



TERCERO.- Jurisdicción y competencia

También resulta de los documentos aportados la jurisdicción y competencia objetiva y territorial de este Juzgado al tratarse de personas físicas no empresaria con domicilio en Castalla, (Alicante), todo ello de conformidad con los artículos 22 septies de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el artículo 45-2.b) de la Ley de Enjuiciamiento Civil (en adelante, LEC) y artículo 10 LC.

CUARTO.-Procedimiento

El procedimiento aplicable es el abreviado ya que, a la vista de la información disponible, se considera que el concurso no reviste especial complejidad, atendiendo a las siguientes circunstancias: 1º Que la lista presentada por el deudor incluye menos de 50 acreedores; 2º Que la estimación inicial del pasivo no supera los 5 millones de euros y 3º Que la valoración de los bienes y derechos no alcance los 5 millones de euros.

Además, el deudor ha cesado completamente en su actividad y no tiene en vigor contratos de trabajo.

La administración concursal estará integrada por un miembro, designado con arreglo al art 27 LC, pudiendo iniciar su actividad una vez haya aceptado, y queda sometida al régimen y estatuto previsto en el Título II de la LC.

De forma específica sus retribuciones serán fijadas judicialmente, previa aportación de informe de la administración concursal, con arreglo a los criterios del art 34LC y Real Decreto 1860/2004, con expresa advertencia de que sólo podrán percibir las cantidades fijadas judicialmente, no pudiendo aceptar del concursado, acreedores o terceros retribución complementaria o compensación de clase alguna, y atenderá a la conservación de la masa activa del modo más conveniente para los intereses del concurso, pudiendo a tal fin solicitar el auxilio que estimen necesario y la autorización judicial en caso de que la enajenación/gravamen de los bienes/derechos que integran la masa activa en fase común sólo en los casos previstos en el art 43LC, por escrito motivado, con la correspondiente propuesta de venta e identificación de sus condiciones.

QUINTO –Efectos.

La declaración de concurso abre la fase común del concurso y produce efectos inmediatos (artículo 21.2 y art 40 y concordantes LC) resultando conveniente realizar las siguientes consideraciones:



1º) Tratándose de una solicitud de concurso voluntario y no hay en este momento datos bastantes que permitan alterar el sistema previsto en el art 40 LC, no se suspenden las facultades patrimoniales y de disposición del deudor, quedando sometido su ejercicio a la intervención y autorización de los administradores concursales en los términos del art 40, y en cualquier caso al cumplimiento por parte del concursado y de sus representantes de los deberes de colaboración e información previstos en los artículos 42 y 45 LC .

2º) Aunque no hay prevista una verdadera diligencia de ocupación en la Ley Concursal, resulta conveniente autorizar por medio de la presente resolución expresamente a la administración concursal para que pueda recabar cuantos documentos o información considere necesaria para el ejercicio de las funciones propias de su cargo, así como para la elaboración de los correspondientes informes.

Deberá comunicarse por escrito a este órgano judicial las incidencias y obstáculos que en su caso resulten para adoptar las medidas que procedan (art 1 LO 8/2003 y art 45 LC)

3º) Desde esta resolución no se puede iniciar procedimientos de ejecución ni apremios administrativos respecto de créditos concursales, quedando suspendidos los que estén tramitándose, salvo que judicialmente se declare que los bienes trabados no resulten necesarios/afectos para la continuidad de la actividad profesional o empresarial del deudor (art 55 y 56 LC y STCJ de 22 de diciembre 2006), sin que pueda la Administración tributaria proceder a la aplicación ni compensación de los importes a cuya devolución tenga derecho la concursada (STCJ 25 de junio de 2007).

SEXTO.- Publicidad

La declaración de concurso se publicará en extracto por medio de edictos en el Boletín Oficial del Estado, en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el Registro Público Concursal.

Así mismo será objeto de inscripción en el Registro Civil de Valencia la declaración del concurso, con lo acordado respecto de las facultades de administración y disposición del concursado y el nombramiento de la administración concursal.

De igual modo será objeto de inscripción en los correspondientes Registros Públicos en los que figuren bienes/derechos titularidad de la concursada identificados en la solicitud, o que se identifiquen en lo sucesivo, la declaración del concurso en el que se haga constar su fecha, la intervención/suspensión de las facultades de administración y disposición del concursado, y el nombramiento de la administración concursal





Como **publicidad complementaria** con efectos meramente informativos de este proceso concursal se acuerda la siguiente:

1º) En caso que el concursado disponga de página web o se publique en otra corporativa, inclusión en la misma de manera inmediata, con un icono en la página de presentación con la leyenda "concurso de acreedores", de las siguientes resoluciones y actos: el auto de declaración de concurso; la fecha de su publicación en BOE; la providencia de presentación del informe (art 95.2); la resolución que ponga fin a fase común; la propuesta de convenio admitida a trámite, en su caso; la sentencia aprobatoria del convenio, en su caso; el plan de liquidación, y auto de aprobación del plan, en su caso.

La Administración concursal vigilará que el cumplimiento de esta publicidad se verifique sin dilación por el concursado.

2º) Comunicación de la fecha de declaración de concurso, con lo acordado respecto de las facultades de administración y disposición del concursado y el nombramiento de la administración concursal, al Juzgado Decano de Alicante, San Vicente Del Raspeig, Villajoyosa, Benidorm, Denia, Ibi, Alcoy, Elda, Novelda y Villena comunicando la declaración de este concurso al objeto de que se abstengan de conocer de los procedimientos que puedan interponerse contra el concursado.

3º) Comunicación de la fecha de declaración de concurso a los Juzgados identificados por el solicitante- o que se identifiquen en lo sucesivo- que sigan ejecuciones contra el concursado, a fin de que adopten la resolución que procede conforme a lo dispuesto en los art 55 y 56 LC, y de manera especial sirva de notificación a los acreedores de la concursada titulares de embargos sobre bienes/derechos de la misma, a los efectos de su cancelación en caso de realización de los bienes/derechos en el proceso concursal (art 8, 55, 149.3 LC y art 83 y 84 LH)

SÉPTIMO.- Medidas cautelares y garantías

Dadas las alegaciones del escrito inicial y la documentación que se aporta con la solicitud no parece, en principio, necesario adoptar conforme habilita la LO 8/2003 de 22 de julio ninguna medida cautelar, ni limitación alguna en las comunicaciones del concursado, siempre y cuando se cumplan las exigencias derivadas de una diligente y puntual cooperación del concursado con el Juzgado y con los Administradores del Concurso durante la tramitación de éste.

Vistos los preceptos citados y los demás de legal y pertinente aplicación



PARTE DISPOSITIVA



1º) Declaro el estado de concurso voluntario ABREVIADO de D. JUAN ANTONIO FUSTER DOMENECH y DÑA. MARIA PILAR DOMENECH APARICIO, casados en régimen de separación de bienes y domicilio en Avenida Onil 60 pta 4d Castalla (Alicante).

2º) Se nombra administrador del concurso a ANTONIO MIGUEL CABALLERO OTAOLAURRUCHI con domicilio profesional en Pasaje 3 - 1º 03201 Elche - Teléfono 954296617 Fax 954296726. Y correo electrónico administracion@caballeroabogados.es.

Comuníquese de forma inmediata (fax, correo electrónico o teléfono) su designación debiendo comparecer para aceptar el cargo dentro de los cinco días siguientes a la comunicación, haciéndole saber que en caso de no aceptar el cargo sin que concurra justa, grave y motivada, no acudir al llamamiento o no tener suscrito seguro de responsabilidad civil o garantía equivalente para responder de los posibles daños derivados de su función, no se le podrá designar para funciones similares en procesos concursales que puedan seguirse en este partido judicial en un plazo de 3 años.

3º) Procédase por la administración concursal a realizar sin demora una comunicación individual a cada uno de los acreedores cuya identidad y domicilio consten en el concurso, informándoles expresamente de la declaración del concurso y del deber de comunicar sus créditos a la dirección postal y/o electrónica de la Administración concursal con las formalidades establecidas en el artículo 85 de la LC, advirtiéndoles de los perjuicios que en cuanto a la calificación de los créditos puede causar una comunicación tardía.

4º) El deudor conserva las facultades de administración y disposición sobre su patrimonio, quedando sometido en el ejercicio de estas facultades a la intervención de la administración concursal mediante autorización o conformidad.

5º) Se autoriza a la administración concursal el acceso a los documentos o información considere necesaria para el ejercicio de las funciones propias de su cargo, así como para la elaboración de los correspondientes informes.

6º)- Se hace llamamiento a los acreedores para que pongan en conocimiento la existencia de sus créditos en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación de este auto en el BOE mediante escrito dirigido a la administración concursal a presentar en su domicilio o dirección electrónico designada al efecto arriba indicada.





ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

En caso de personación en el procedimiento, deberán hacerlo por medio de Procurador y asistidos de Letrado.

7º). Se requiere al deudor concursado para que en el plazo de 5 días:

- Ratifique la solicitud .
- Aporte dirección electrónica de los acreedores
- Concrete el importe de la provisión de fondos a letrado y procurador.

8º) Procédase a la formación de la sección segunda (de la administración concursal), tercera (de determinación de la masa activa) y cuarta (determinación de la masa pasiva), que se encabezarán con testimonio del auto de declaración del concurso.

9º) Expídase mandamiento al Registro civil de Valencia para inscribir la presente declaración de concurso en el folio registral del concursado.

10º)-Remítase oficio al Juzgado Decano de Alicante, San Vicente Del Raspeig, Villajoyosa, Benidorm, Denia, Ibi, Alcoy, Elda, Novelda y Villena comunicando la declaración de este concurso al objeto de que se abstengan de conocer de los procedimientos que puedan interponerse contra el concursado. Remítase también exhorto a los Juzgados que sigan ejecuciones contra el concursado a los efectos acordados.

11º) Publíquese la declaración de concurso en **extracto** por medio de edictos en el Boletín Oficial del Estado, en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el Registro Público Concursal y comuníquese por medio telemáticos a FOGASA, SUMA GESTION TRIBUTARIA, AEAT y TGSS

A tal efecto colóquese el edicto informativo en el tablón de anuncios de este Juzgado y líbrese oficio al director del Boletín Oficial del Estado

12º) Si el concursado dispone de página web, publíquese la declaración de concurso y demás resoluciones y actos en la página web de la concursada en los términos acordados.

13º) Notifíquese esta resolución a la representación del deudor y, en su caso, a los interesados que pudieran haberse personado y a la administración concursal que hubiere aceptado el cargo.



GENERALITAT
VALENCIANA



Si no fuera posible la publicidad y remisión de oficios vía telemática, informática y electrónica, entréguese al/a procurador/a del solicitante del concurso los mandamientos y los oficios acordados, autorizándola a realizar cuantas gestiones sean necesarias para una pronta tramitación de los mismos, quien deberá remitirlos de inmediato a los medios de publicidad correspondientes. *En caso de incumplimiento o demora le pararan los perjuicios que procedan, incluida la responsabilidad disciplinaria prevista la legislación orgánica y procesal*

Contra el pronunciamiento sobre la estimación o desestimación de la solicitud de concurso cabe recurso de apelación a interponer en el plazo de 20 días

Contra los demás pronunciamientos contenidos en el auto las partes podrán oponerse a las concretas medidas adoptadas mediante recurso de reposición a interponer en el plazo de 5 días.

El plazo para interponer el recurso de reposición y para interponer el recurso de apelación contará, respecto de las partes que hubieran comparecido, desde la notificación del auto, y, respecto de los demás legitimados, desde la publicación del extracto de la declaración de concurso en el BOE.

Para la reposición y apelación será necesario previo depósito de la suma de 25 € o 50 euros, respectivamente, que deberá ingresarse en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado abierta en el Grupo Banesto, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso (artículos 451 y 452 de la LEC y Disposición adicional Decimoquinta de la LOPJ añadida por la LO 1/2009 de 3 de noviembre)

Así lo dispone y firma D. Javier Vara Pardo, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 2 de Ibi. Doy fe.

DILIGENCIA.-Seguidamente se cumple lo acordado. Se hace constar que, la resolución que antecede, ha sido firmada por S.S^o y debido a problemas informáticos, se firma la presente Diligencia para la notificación telemática a las partes personadas, haciéndoles saber que los plazos de la resolución arriba reseñada, empiezan a correr desde la notificación de la presente. Doy fe.



